

Comisiones Delegadas

Art. 15. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato, de acuerdo con el artículo 86.1 de la Ley General de Educación y el párrafo segundo del artículo 42 de los Estatutos provisionales de la Universidad, crea comisiones del Patronato en cada una de las Facultades que integran la Universidad y en los Colegios Universitarios que dependen de ella.

Art. 16. Las Comisiones Delegadas del Patronato en las Facultades Universitarias se compondrán de los siguientes miembros:

1. Un miembro del Patronato Pleno, elegido por éste, que ostentará la Presidencia.
2. Dos representantes del profesorado de ésta, elegidos por los estamentos docentes del claustro.
3. Dos representantes de los alumnos de la misma.
4. Cinco miembros, como máximo, representantes de Entidades públicas o privadas, designados por el propio Patronato.

En esta comisión de Patronato, el Decano tendrá las mismas funciones que el Rector respecto del Patronato Universitario.

Art. 17. Las Comisiones Delegadas de los Colegios Universitarios se constituirán por los siguientes miembros:

1. El representante en el Pleno de la correspondiente Diputación Provincial.
2. Un representante del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia.
3. Un representante del profesorado.
4. Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.
5. Un representante de los Colegios profesionales con sede en la provincia.
6. Un representante de las Entidades bancarias y Cajas de Ahorros de la provincia.
7. Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.
8. Un representante de la Organización Sindical.
9. Un representante de la Asociación de la Prensa de la provincia.
10. Un representante de los Procuradores de representación familiar del distrito propuesto por éstos.
11. Un representante de las Asociaciones de Alumnos.
12. Dos representantes de las Entidades promotoras.
13. Dos representantes propuestos por la propia Comisión Delegada y aceptados por el Patronato en Pleno.

Estas Comisiones Delegadas elegirán de entre sus miembros al Presidente, que no podrá ostentar cargo de autoridad en la provincia, y Secretario. Podrán nombrar una Comisión permanente con la composición que estimen oportuna y con las atribuciones que les deleguen, con la anuencia del Patronato. Las Comisiones delegadas gozarán de autonomía económica, conforme a las disposiciones que las regulen, limitándose a dar cuenta al Pleno.

Art. 18. El Catedrático Director, representante del Rector en el Colegio Universitario, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada del Patronato, ostentando, en tal caso, su presidencia.

Art. 19. La Comisión de Facultad o Colegio actuarán como delegadas del Pleno del Patronato y elevarán a éste, para su aprobación y ejecución en su caso, los acuerdos que adoptaron, así como las iniciativas que consideren oportunas.

Art. 20. El Presidente del Patronato podrá asistir a las reuniones de las Comisiones delegadas, cuya presidencia ostentará en tal caso.

Art. 21. El Patronato podrá crear, en otros Centros Docentes, de acuerdo con el Rectorado de la Universidad, las Comisiones delegadas que se consideren necesarias, cuyas funciones serán las mismas de las recogidas en estos Estatutos y cuya composición se determinará por el Patronato con la aprobación de las Autoridades correspondientes.

Régimen interior

Art. 22. La convocatoria de todos los órganos del Patronato regulados en estos Estatutos corresponderá al Presidente de cada uno de ellos y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de setenta y dos horas para el Pleno y cuarenta y ocho horas en los demás casos, salvo en caso de urgencia.

A la convocatoria se acompañará el orden del día, que se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

No obstante quedará válidamente constituida la sesión, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 23. El quórum para constitución válida de cada órgano será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso en número no inferior a cinco.

Art. 24. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 25. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la deliberación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Art. 26. Los miembros del Patronato y de sus comisiones podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando se trate de propuestas que la Comisión permanente, las especiales o las delegadas hayan de hacer al Pleno o éste a la Universidad, los votos particulares se harán constar junto a la propuesta.

Art. 27. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concorra una causa justificada, los Presidentes de los Organismos regulados en estos Estatutos, serán sustituidos por el miembro que represente la categoría que figure con el número más bajo en la lista de miembros componentes, siempre que, tratándose del cargo de Presidente del Patronato no ejerza cargo de autoridad en el distrito o en la provincia. La vacante de Secretario, en los miembros supuestos, será cubierta por el último miembro designado.

Art. 28. El domicilio legal del Patronato, tanto en Pleno como en permanente, será el que se fije en cualquiera de los locales de la Universidad de Granada. El de las Comisiones delegadas, radicará en la Facultad o Centro correspondiente. Los cambios de locales dentro de los mencionados Centros podrán acordarse sin hacerlo constar en estos Estatutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de la enseñanza superior y en la Resolución de esta Dirección General de 7 de julio del presente año (Boletín Oficial del Estado del 20 de agosto), que determinó las correspondientes a las Facultades de Derecho,

Esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en la forma que a continuación se indica:

| | Horas semanales | |
|--|-----------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| Primer curso (coordinado).—Asignaturas de curso completo: | | |
| Fundamentos Filosóficos del Derecho | 3 | 1 |
| Derecho Romano | 4 | |
| Historia del Derecho Español | 4 | |
| Derecho Constitucional | 4 | |
| Introducción a la Economía | 4 | |
| Segundo curso.—Asignaturas de curso completo: | | |
| Derecho Civil 1.º | 4 | |
| Derecho Penal | 4 | |
| Derecho Internacional | 4 | |
| Derecho Administrativo | 4 | |
| Derecho Canónico | 4 | |
| Tercer curso.—Asignaturas de curso completo: | | |
| Derecho Civil 2.º | 4 | |
| Derecho Mercantil | 4 | |
| Derecho del Trabajo | 4 | |
| Derecho Financiero | 4 | |
| Derecho Procesal | 4 | |

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios,